



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Cecilia Álvarez - Correa Glen

VICEMINISTRA DE TURISMO
Sandra Howard Taylor

GERENTE GENERAL FONDO NACIONAL DE TURISMO
Manuel Eduardo Osorio Lozano

COORDINADOR DEL GRUPO DE PROMOCIÓN
Ricardo Antonio Cifuentes Cuadros

PROFESIONAL TURISMO RESPONSABLE
Lorena Tatiana Moreno Suárez

EQUIPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN DEL MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS

FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR
Camila Andrea Gómez Borja
Profesional Programa Prevención de la ESCNNA

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
Janeth Santiago Muñoz
Grupo de Violencia Sexual

MINISTERIO DEL TRABAJO
Jimena González Posso
Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo

POLICÍA NACIONAL
Dirección de Protección y Servicios Especiales
Teniente Coronel Manuel Flórez Meza
Patrullero Luis Eduardo Barrera Barbosa
Patrullera Sandra Valencia Peláez
Área de Protección al Turismo y Patrimonio Nacional

FUNDACIÓN RENACER
Humberto Rodríguez Mercado
Coordinador de Comunicaciones

Katherine Gelvez García
Profesional en Turismo

Prólogo

De acuerdo con la legislación turística colombiana se define como turismo las estancias en lugares distintos a su entorno habitual, con fines de ocio, cultura, salud, eventos, convenciones o negocios, entre otros y se reconoce como sector debido a que genera efectos económicos, culturales, sociales, ambientales y políticos que requieren de control legislativo y vigilancia para el desarrollo de su actividad, todo esto, comprendido desde la planeación del territorio que decide desarrollar su vocación turística y el ejercicio de la actividad desde la práctica empresarial o económica en la cadena de valor de la industria.

El turismo es una práctica recreativa que ofrece al ser humano escenarios en los cuales puede ejercer su derecho fundamental a la recreación, haciendo uso del tiempo libre y decidiendo la orientación de su accionar en el espacio geográfico visitado. Además promueve el enriquecimiento cultural de las sociedades en intercambios naturales entre sus actores, fomentando

el entendimiento y el reconocimiento del patrimonio de la humanidad; así mismo de acuerdo al Código Ético Mundial para el Turismo a través del “...contacto directo, espontáneo e inmediato que permite entre hombres y mujeres de culturas y formas de vida distintas, el turismo es una fuerza viva al servicio de la paz y un factor de amistad y comprensión entre los pueblos”. Con el desarrollo del turismo en un destino, se puede observar la creación de nuevas formas de relación entre los individuos, lo cual debido a la espontaneidad del visitante y las conductas del residente pueden ser beneficiosas o no para la comunidad, en el caso del sector turístico se observa como gracias a las facilidades del contexto, los servicios legales ofrecidos y el anonimato de los visitantes es posible vulnerar el territorio con la perpetración de actos ilícitos, como lo es la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, la trata de personas, el micro-tráfico, entre otros delitos, desdibujando así la función social que cumple.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Fondo Nacional de Turismo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las entidades aliadas en pro del desarrollo del turismo responsable como el Ministerio del Trabajo, Policía Nacional y la Fundación Renacer, en el marco de la ejecución de la Estrategia Nacional de Prevención de la ESCNNA y las personas participantes en los Talleres de Sensibilización para la Prevención de la ESCNNA en el contexto de Viajes y Turismo del año 2014, en los municipios de Dosquebradas (Risaralda), Pitalito (Huila), Capurganá (Chocó), San Andrés (San Andrés, Providencia y Santa Catalina) y La Macarena (Meta), quienes compartieron sus ideas para implementar la Resolución 3840 de 2009 y otras medidas de prevención; unieron esfuerzos para contribuir en la construcción de este Manual de Buenas Prácticas, que tiene como fin ser una herramienta orientadora

para los prestadores de servicios turísticos y demás actores de la cadena de valor, que encuentran en el sector oportunidades de vida para su desarrollo personal, social y económico, apoyan a la construcción de destinos turísticos sostenibles, amigables con el ambiente y protectores de los derechos humanos. Esperamos que las prácticas relacionadas en esta publicación sean apropiadas, implementadas y adaptadas a las unidades de negocio de los lectores, con el fin de contribuir a la erradicación del delito de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes - ESCNNA en el contexto de viajes y turismo en pro de un Turismo Responsable.

**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

Introducción

El presente Manual de Buenas Prácticas para la Prevención del delito de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en el contexto de Viajes y Turismo, hace parte de las herramientas que se desarrollan en el marco de la Estrategia Nacional para la Prevención de la ESCNNA en el contexto de Viajes y Turismo liderada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Viceministerio de Turismo de Colombia, el Fondo Nacional de Turismo - FONTUR con el apoyo de entidades del orden nacional y ONG's, con el fin de aportar acciones estratégicas para la prevención del delito, fomentando el desarrollo de actividades turísticas responsables y sostenibles, en ambientes protectores donde los prestadores de servicios turísticos adopten medidas como garantes de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Este documento explicativo tiene por objeto orientar a los Prestadores de Servicios Turísticos - PST, respecto a las acciones que pueden implementar en el desarrollo de su actividad económica y prevenir el deterioro de la percepción de seguridad de los destinos turísticos en Colombia con fenómenos negativos que atentan contra la imagen del sector turístico como lo son la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, la trata de personas, el trabajo infantil y demás delitos que ponen en riesgo a los residentes del destino, siendo visto por las redes de delincuentes como personas a las que pueden captar fácilmente para vulnerar y atentar contra sus derechos.

Contenido

Prólogo	3
Introducción	5
Marco conceptual	9
Contexto de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes	13
Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA en el contexto de viajes y turismo	17
Buenas prácticas para la prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes - ESCNNA en el contexto de viajes y turismo	20
Prácticas comunes que los prestadores de servicios turísticos pueden realizar	20
Establecimientos de alojamiento	29
Prácticas de prevención	29
Agencias de viajes	32
Prácticas de prevención	33
Guías de turismo	34
Restaurantes, bares y similares	37
Prácticas de prevención	37
Transportadores	38
Prácticas de prevención	38
Marco normativo	41

Marco conceptual



CONCEPTOS GENERALES DEL TURISMO

En este apartado se encuentran los conceptos generales del sector turístico, que permiten comprender la dinámica de la industria y cómo esta puede llegar a facilitar la ocurrencia de delitos que vulneran de manera significativa tanto a las comunidades receptoras como a los destinos en los que se presentan estas actividades y generando a su vez que estos sean percibidos de manera negativa.

Turismo

Es una actividad transversal de desarrollo económico para todos los países, está plenamente comprobado que esta industria genera importantes ingresos económicos, desarrollo social, intercambio cultural y mejora de las condiciones de vida e infraestructura de los destinos turísticos. Sin embargo, la actividad turística como todas las actividades que el ser humano desarrolla conlleva riesgos y estos pueden traducirse en delitos, entre los que podemos contar la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.

Turista

Cualquier persona que viaja a un lugar diferente al de su residencia habitual, que se queda por lo menos una noche en el lugar que visita y cuyo principal motivo de viaje es el ocio, descanso, ocupación del tiempo libre, peregrinaciones, salud, u otra actividad diferente en el lugar de destino.

Prestador de servicios turísticos

Toda persona natural o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate directa o indirectamente con el turista, la prestación de los servicios a los que se refiere la ley y se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

Turismo Responsable

Es la actividad turística en equilibrio entre los ámbitos social, medioambiental, económico y cultural; la práctica responsable del turismo da como resultado el desarrollo de las comunidades y su entorno. El Estado promueve mediante programas y acciones las buenas prácticas del turismo garantizando el desarrollo integral del país.

Turismo como derecho

Contempla dos perspectivas:

1. Es esencial para el desarrollo integral del ser humano, desde el Código Ético Mundial para el Turismo se define como la respuesta del derecho al descanso y al ocio, donde cada persona elige el lugar y la forma de disfrutar sus vacaciones.
2. El turismo fomenta la creación de empresa, promoviendo a su vez el derecho al trabajo.

Sector turismo

Se define como sector por los efectos que genera a nivel económico, cultural, social, ambiental y político, razón por la cual requiere de control público en aspectos de legislación, control monetario, control sanitario, medidas de protección ambiental, control fiscal, seguridad, garantías a los consumidores (consumo con calidad) y operatividad, etc.

Desarrollo sostenible del turismo

Es aquel que satisface las necesidades esenciales de la generación presente sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades esenciales de las generaciones futuras. Las directrices para el desarrollo sostenible del turismo y las prácticas de gestión sostenible son aplicables a todas las formas de turismo en todos los tipos de destinos.

Destino turístico

Lugar o espacio geográfico que posee vocación para recibir turistas y está integrado por atractivos turísticos que motivan al turista a pasar tiempo fuera de su lugar de residencia. Son en su conjunto, la razón más importante de los desplazamientos.

Producto turístico

Es el resultado de la integración de los atractivos del patrimonio natural y cultural, actividades susceptibles a desarrollar, servicios turísticos e infraestructura, con objeto de satisfacer la demanda de esparcimiento y asignación del tiempo libre de los turistas. (Colombia. Ley 300 de 1996. Artículo 32. Bogotá, 1996).

Recreación

Conjunto de actividades que una persona practica de forma voluntaria en su tiempo libre. En Colombia es considerada como un derecho fundamental. (Adaptado de Secretaría de Turismo de México, SECTUR. *Turismo para todos: Política de Turismo social. México, 2006*).

Tiempo libre

Aquel en el cual la persona realiza actividades no impuestas por la necesidad o la sociedad, que la benefician física y mentalmente, permitiendo el libre desarrollo de su personalidad. (Adaptado de Secretaría de Turismo de México, SECTUR. *Turismo para todos: Política de Turismo social. México, 2006*).

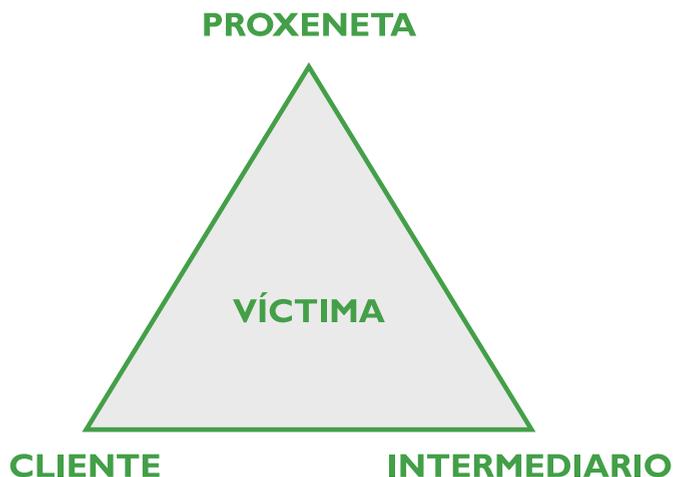
Contexto de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes



La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA – es una violación de los derechos fundamentales de la niñez y es considerada por la legislación colombiana como un delito, en el cual una o más personas denominadas proxenetas, utilizan a hombres o mujeres menores de 18 años (denominadas víctimas), para realizar actividades sexuales, eróticas o de pornografía con el objeto de satisfacer los intereses o deseos de un tercero (denominado abusador) a cambio de un pago o promesa de pago, el cual puede ser en efectivo, en especie o en cualquier otro tipo de participación económica para la víctima y/o el proxeneta.

Es considerada como una forma de esclavitud y un crimen de lesa humanidad en los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales han sido adoptados y ratificados por varios países que hoy disponen de un marco ético y jurídico inequívoco para combatirla. Al mismo tiempo, ha ido surgiendo y consolidándose en diferentes sectores de la sociedad la conciencia de que esta situación es intolerable.

Casi todas las naciones del mundo han asumido a las personas menores de 18 años como sujetos plenos de derechos, como lo expresa la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en la cual se establece el derecho a la protección de niños, niñas y adolescentes, contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. La protección integral de niñas, niños y adolescentes es hoy un imperativo moral y jurídico, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia.



Proxeneta >

Es la persona que dirige el negocio de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, por esta actividad recibe beneficio económico y somete a una relación de dependencia a la persona explotada, controla a los niños, niñas y adolescentes que considera le pertenecen y se muestra ante las víctimas como figura protectora.

En la mayoría de los casos es la misma persona que capta niños, niñas y adolescentes de diferentes partes del país y los retiene contra su voluntad, rara vez actúan solos, suelen estar vinculados a la criminalidad organizada con jerarquía piramidal y en algunos casos se ha detectado que tienen vínculos con establecimientos legales de prostitución.

Cliente abusador >

Es aquella persona nacional o extranjero que paga por tener actividad de naturaleza sexual con niños, niñas o adolescentes, algunos suelen llamarlos clientes. Los abusadores son hombres y mujeres de distintas edades, pueden ser casados o solteros, turistas adinerados o con poco presupuesto y diferentes niveles de escolaridad. Los abusadores pueden ser extranjeros o personas que viajan dentro de su propio país, por lo que no es fácil caracterizarlos o tratarlos como un grupo homogéneo.

Son las personas que ofertan la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA, favoreciendo el contacto y traslado de las víctimas. En algunos casos tienen relación directa o indirecta con los proxenetas y promocionan sus actividades delictivas, en otros, ponen en contacto al cliente abusador, en el caso del contexto del turismo a los turistas con las redes organizadas de explotación.

Se ha establecido que en ocasiones son familiares de las víctimas explotadas y obtienen beneficios económicos directos o indirectos (pagos, propinas, retribuciones, bonificaciones, prebendas, coimas o cualquier otra forma de lucro).

Al no tener contacto directo con las víctimas creen que no están involucrados ni son responsables de este delito, lo cierto es, que ellos son las piezas claves para la comercialización pues promocionan, difunden y en algunos casos incentivan la demanda de este tipo de violencia sexual a través de sus actuaciones, dan inicio y fortalecen a todo este círculo vicioso.

En sus manos está en gran medida la oportunidad de erradicarlo del contexto de viajes y turismo, las personas que dentro de sus actividades laborales en el sector turístico no denuncian o reportan estas situaciones de explotación son consideradas como facilitadoras.

En general los intermediarios desconocen o niegan conocer las consecuencias de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes tanto para las víctimas, el turismo y el país.

Es la persona que ha sufrido un daño o perjuicio por acción u omisión, sea por culpa de una persona o por fuerza mayor. Ahora bien, dentro del marco de justicia, víctima se refiere a aquella persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico, que la legitima en un proceso judicial con el objeto de obtener justicia, verdad y reparación.

Las víctimas de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA, son menores de 18 años de edad de ambos sexos, pero la mayoría son niñas y adolescentes mujeres.

Todos ellos han experimentado diversas violaciones a sus derechos, son sujetos de abuso, maltrato, abandono, desprotección y violencia. Algunos han sido expulsados de sus hogares, excluidos del sistema educativo, trabajan desde edad temprana para mantenerse a sí mismos o a sus familias, se vincularon a la drogadicción o al micro tráfico de drogas, sufren infecciones de transmisión sexual, humillaciones y la estigmatización o la indiferencia por parte de la sociedad.

Entre las víctimas figuran niños, niñas y adolescentes que viven y trabajan en las calles o en los alrededores de las áreas turísticas, muchos de ellos han sido objeto de trata de personas atraídos con engaños o vendidos a las mafias organizadas de explotación sexual comercial. Las poblaciones minoritarias son particularmente vulnerables a la explotación, así como los niños, niñas y adolescentes que viven en las calles, los inmigrantes, los huérfanos del SIDA y los niños que trabajan cerca de las zonas fronterizas.

Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA en el contexto de viajes y turismo



La ESCNNA es un problema social de interés para todas las personas ya que las pone en riesgo de las redes delictivas de proxenetas y/o tratantes, que ven en algunos países como Colombia la oportunidad para conseguir víctimas. Las condiciones de los territorios en los cuales ocurre este tipo de delito afectan gravemente la imagen y percepción de seguridad de los mismos puesto que la explotación sexual comercial siempre se asocia a delitos como el narcotráfico, la trata de personas, el tráfico de armas, entre otros.

En el transcurso del tiempo las redes delictivas han adoptado varias estrategias para ocultar sus actividades irregulares sobrepasando los controles policivos y sociales de los territorios por los que transitan o cometen algún acto ilícito, es así como el sector económico del turismo se ha convertido en el escenario ideal para ocultar actividades irregulares y delictivas, que atentan incluso contra la dignidad humana. El sector turístico es atractivo por ofrecer la posibilidad a las redes delictivas de aumentar sus ingresos, ya que cuenta con una infraestructura confortable y cambiante, que provee la posibilidad de captar clientes que demanden servicios sexuales y a los cuales su condición de turista les otorga anonimato por ser personas que no residen ni frecuentan constantemente el destino.

En algunos países, las investigaciones realizadas por ONG's como Save the Children, demuestran que los pedófilos prefieren trasladarse a sitios donde la legislación contra el delito de la ESCNNA es débil, debido a que en sus países de origen están permanentemente vigilados y al salir de su frontera logran huir del control, facilitándoles contactar proxenetas para violentar niños, niñas y adolescentes, como lo socializó el Agente Especial de Crímenes Informáticos Mike Duffey del Florida Department of Law Enforcement (FDLE) en el II Encuentro internacional para el manejo y la prevención de la explotación sexual infantil en línea - Conectados para Protegerlos, los países a través de acuerdos internacionales y con el ánimo de rescatar víctimas de las redes de explotación, han creado instrumentos que

permiten el monitoreo de estos delincuentes y comparten la información para capturarlos, sin embargo, algunas comunidades y sus redes de delincuencia locales ocultan y ofrecen protección armada.

La ESCNNA asociada a viajes y turismo, niega la esencia del turismo, vulnera los objetivos generales del mismo, la seguridad de los destinos disminuye, lo que implica que se reduzca la frecuencia de visita de los turistas y las plazas hoteleras se vean afectadas por la baja ocupación, generando desempleo y la desvalorización de los predios donde se realiza inversión en infraestructura turística, obteniendo pérdidas económicas a largo plazo.

Existe una clara relación entre el turismo y la ESCNNA cuando en los destinos turísticos existe el ofrecimiento de los niños, niñas y adolescentes; sumado a una demanda por parte de viajeros que los utilizan sexualmente. Los explotadores se valen de las facilidades que ofrece la industria turística como los hoteles, bares y clubes nocturnos entre otros, que se convierten en lugares de contacto y de explotación.

Según la Organización Mundial del Turismo (OMT), cada año se producen más de 600 millones de viajes turísticos internacionales. Un 20 % de estos viajeros buscan sexo en sus desplazamientos y un 30 % de ellos confiesa tendencias pedófilas; esto supone más de 36 millones de personas que viajan por el mundo buscando sexo con niñas, niños y adolescentes.



ESCNNA en el contexto de viajes y turismo

Demanda
(Cliente Abusador)

Oferta
(Proxenas e Intermediarios)

- Consideran a Niños, Niñas y Adolescentes - NNA - como objetos sexuales.
- No tienen restricciones morales, sociales, ni jurídicas.
- Perciben los destinos como subdesarrollados siendo la excusa para normalizar la conducta.
- Buscan en el sector turístico el anonimato.

- Material impreso ofertando servicios sexuales de N.N.A.
- Posibilidad de incrementar sus ingresos al ofertar servicios sexuales con N.N.A.
- Utilización de diferentes medios digitales (redes sociales, Internet) para facilitar el acceso a N.N.A aprovechando el anonimato que estos brindan.

La tolerancia social de la participación de los niños y niñas en actividades productivas, presionada a veces por las precarias situaciones económicas de las familias es una causa para el fomento del delito.

Buenas prácticas para la prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes - ESCNNA en el contexto de viajes y turismo



Prácticas comunes que los prestadores de servicios turísticos pueden realizar:

- I. Elabore políticas organizacionales o internas para promover la prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes - ESCNNA, estas tienen como objeto establecer las normas de comportamiento que el personal de la empresa debe acatar en horas laborales.

El beneficio de realizar la implementación de una política interna de prevención garantiza conductas responsables, establece medidas para auditorías preventivas en el caso de los procesos de certificación de normas técnicas de calidad, informa a los funcionarios las medidas adoptadas por la empresa respecto a la respuesta esperada en situaciones de riesgo y previene de responsabilidades penales a la entidad.

Para la construcción de estas tenga en cuenta:

1. Definir el objetivo y qué busca con su implementación.
2. Utilizar un lenguaje sencillo y claro para facilitar su entendimiento.
3. Generar una sola política que se articule con las necesidades de su entidad.
4. Socializar con todos los empleados de su empresa.
5. Publicar en un lugar visible tanto para empleados como para los clientes.



6. Establecer cuáles son las medidas sancionatorias por el incumplimiento de la política interna.
7. Suscribirse con sus empleados para evidenciar que estos conocen su contenido y entienden la responsabilidad de incumplir con las directrices dadas.

Hotel Mediterráneo - Medellín

EJEMPLO

Política Ética

El Hotel Mediterráneo rechaza la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes y está comprometido en la prevención y denuncia dentro y fuera del establecimiento, vinculando a nuestros socios, recurso humano, aliados y colaboradores a la divulgación y cumplimiento de la Ley 1336 y 1329 de 2009.

Nota: Recuerde que en el caso de ESCNNA los establecimientos o lugares donde se compruebe que se desarrolla este delito pueden ser sancionados administrativamente con la EXTINCIÓN DE DOMINIO (Ver Marco Normativo página 43).

2. Construya junto con su equipo de colaboradores un código de ética interno con el objetivo de prevenir la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Esta construcción colectiva generará en los empleados empoderamiento y reconocimiento del delito, logrando sensibilizarlos para actuar como agentes de prevención.

BD Promotores de Colombia

Durante el año 2014, junto a su equipo de trabajo, sus empresas y marcas asociadas construyeron y publicaron el documento interno de trabajo *“Código de ética y de conducta de las empresas y unidades de negocio que conforman BD Promotores Colombia para la prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes - ESCNNA”*.

En BD Promotores Colombia, sus empresas y marcas asociadas, cuidamos la integridad, de los niños, niñas y adolescentes, a través de la sensibilización de todos nuestros colaboradores directos o indirectos y el compromiso nuestro para prevenir la explotación sexual comercial, basándonos en la ley 1336 de 2009 y la Ley 1329 de 2009, que dieron mecanismos para contrarrestar este flagelo en el país.

Por eso, a través de este, en nuestro código de ética establecemos las siguientes políticas corporativas:

- Reprimir, condenar y denunciar ante las autoridades competentes, cualquier acto criminal y de explotación o abuso sexual contra los menores de edad y sobre el cual tengan conocimiento.
- Combatir, prohibir y rechazar que el personal de la compañía, sus contratistas y proveedores, efectúen la difusión de material pornográfico con menores de edad durante sus horas laborables de la empresa por medio de la utilización de facilidades de la compañía, incluyendo redes informáticas.
- Prohibir en las redes de sus empresas la utilización y divulgación de material ilegal con menores de edad.
- Condenar y rechazar los programas de promoción turística que promueve y comercializa directamente en BD Promotores, ya sea en forma expresa

o secretamente, planes que promuevan o efectúen la explotación sexual de menores.

- Adoptar medidas para impedir que sus trabajadores ofrezcan orientación turística o promuevan contactos sexuales con menores de edad.
- Apoyar al Gobierno Nacional y al desarrollo de las políticas turísticas y de protección de la niñez, con el fin de difundir la información a los usuarios sobre la existencia de la legislación contra la explotación sexual de menores de edad.
- Establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger a sí mismos o a sus hijos menores de edad de material ilegal, ofensivo o indeseable que involucre menores de edad en temas de pornografía y material sobre abuso sexual.
- Informar a su personal el deber de observar las políticas contenidas en el presente documento a fin de prevenir la utilización, explotación y abuso sexual de Niños, Niñas y Adolescentes.

Para dar cumplimiento a nuestras políticas descritas anteriormente, nos valdremos de las siguientes herramientas y acciones.

- Mantener publicado de forma accesible en todos nuestros portales web el presente código de ética.
- En los contratos de servicios turísticos, inversión directa o indirecta en lugares turísticos, contratos de desarrollo tecnológico o de mercadotecnia, promociones de marca, programas de apoyo y responsabilidad social y cualquier otro negocio que desarrolle BD Promotores, mantener insertas cláusulas que adviertan que no toleramos la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y que en caso de encontrarla la denunciaremos inmediatamente a las autoridades.

- Conforme a lo dispuesto en la Ley 679 de 2001, generaremos frases de advertencia a turistas e inversionistas sobre las consecuencias de explotar sexualmente a Niños, Niñas y Adolescentes.
- Generaremos ciclos de capacitación permanente a nuestro personal para que entiendan y combatan el flagelo de la explotación sexual.
- Impulsar a través de nuestros programas de responsabilidad social la prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.

Documento desarrollado por: Carlos Mario García – Coord. Sistemas de Gestión de Calidad

Código: GQ-DOC-006

Versión: I

Fecha de Edición: 9 de diciembre de 2014



3. Establezca rutas internas de actuación para su empresa, donde provea información acerca de líneas de denuncia y pasos a seguir cuando se detecte algún caso o se tenga sospecha de ESCNNA.

Hotel Estelar Milla de Oro, Blue y Apartamentos Estelares - Antioquia

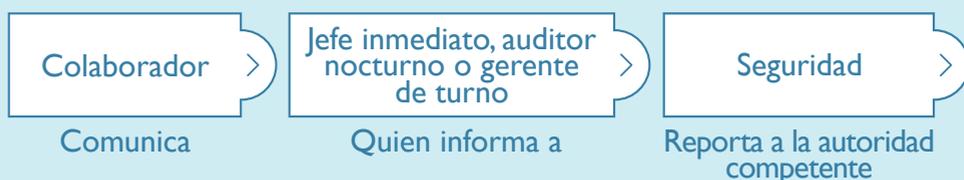
Ruta Interna:

Área - House Keeping: Las camareras informarán a las supervisoras y ellas en compañía de la jefe de ama de llaves verificarán la información, ellas se comunicarán con la recepción para verificar la cantidad de personas registradas en la habitación, luego informarán al departamento de seguridad para que verifiquen por las cámaras de vigilancia comportamientos extraños o fuera de lo normal y en conjunto con la gerencia informarán a las autoridades correspondientes.

Área - Seguridad: Informar al jefe de seguridad para que verifique y al mismo tiempo notificará a gerencia para tomar una decisión. Luego de esta, si el caso es confirmado, inmediatamente informarán a la autoridad competente (Policía, ICBF).

Área - Alimentos y Bebidas: Informar a un compañero cercano que pueda observar y confirmar un caso de ESCNNA. En esta situación, dirigirse directamente al jefe inmediato. El jefe deberá evaluar la situación e informará a recepción. Estos confirmarán parentesco y de no existir deberán comunicarse con seguridad para informar a las autoridades competentes.

Área administrativa:



Área de recepción:

1. Identificar la situación.
2. Solicitar documentos con copia (servirán como soporte en caso ser solicitados por la autoridad).
3. Entretener a los huéspedes.
4. Informar a jefe inmediato.
5. Informar al jefe de seguridad o gerente.
6. Contacto directo con las entidades correspondientes.

Información importante:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF cuenta con la línea nacional de atención y recepción de denuncias 24 horas 01 8000 112 440 o a la línea 106, también puede reportar anónimamente a través de la página web www.teprotejo.org o la aplicación gratuita para teléfonos móviles Te Protejo.



Si usted cuenta con una página web en la cual desea incluir el botón de denuncia como ruta para facilitar el reporte de situaciones de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes - ESCNNA, puede solicitar al correo electrónico cgomez@fontur.com.co el instructivo de instalación.

4. Evite utilizar publicidad que pueda inducir a relacionar el delito de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes - ESCNNA - con las actividades de los viajes o prestación de servicios turísticos.
5. Dé a conocer a los clientes, funcionarios y proveedores que tengan algún tipo de relación comercial su estrategia de prevención del delito de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes - ESCNNA - informando las consecuencias al verse involucrado en este delito. Recuerde que este delito tiene hasta 33 años de cárcel.
6. Solicite a las autoridades nacionales con competencia en la actividad turística, asistencia técnica para adelantar procesos de capacitación gratuita a los funcionarios de su empresa, puede hacerlo a través de la gobernación o las autoridades de turismo locales (secretarías o instituciones de turismo).

Para mayor información respecto a las actividades de capacitación y acceso al curso virtual “Todos Unidos Contra la ESCNNA en Viajes y Turismo” ingrese a la

página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo www.mincit.gov.co y contáctese en el Fondo Nacional de Turismo con el responsable del Programa de Prevención de la ESCNNA.

PROVEEDORES:

1. Constituya compromisos éticos con sus proveedores, invítelos a firmar acuerdos donde se establezcan acciones de prevención en las que cada uno se responsabilice de proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Convóquelos a participar de las actividades de formación y/o sensibilización que realice en su entidad.
2. Establezca cláusulas de terminación unilateral de los contratos que celebre con sus proveedores y/o contratistas, en caso de detectar que estos favorezcan la utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales.

Sugiera a sus proveedores:

1. Capacitar a su personal en materia de prevención de la ESCNNA y la forma de actuar frente al delito. Usted puede hacerlo a través del curso virtual “Todos Unidos contra la ESCNNA en Viajes y Turismo”, el cual se encuentra en la página del Centro de Información Turística – CITUR www.citur.gov.co y también por medio de la Fundación Renacer www.fundacionrenacer.org.
2. Abstenerse de dar información sobre lugares que permitan contactar niños, niñas y adolescentes para estos fines de explotación sexual. Algunos lugares como prostíbulos, clubes nocturnos con actividades sexuales, casas o sitios públicos, etc., son escenarios donde fácilmente se puede contactar personas menores de edad y esto no exime a la persona que recomendó el lugar, verse vinculado en un proceso de investigación por actuar como intermediación.
3. Informar a las autoridades sobre casos o sospecha de la ocurrencia de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, vincule a sus proveedores con su estrategia de prevención y comparta las rutas de denuncia que implementa en su establecimiento.

PARA CON SUS EMPLEADOS:

1. Introduzca cláusulas en los contratos de sus empleados, practicantes, pasantes y/o personal temporal, donde se dé a conocer el marco normativo en el que se especifique el conocimiento de la norma por parte del empleado, su adhesión y compromiso de cumplimiento de la misma y especifique que el incumplimiento de esta puede ser una causal de despido, denuncia y que acarrea consecuencias legales de acuerdo a la Ley 1336 de 2009.
2. Capacite y sensibilice a su personal en la prevención y actuación frente a la ESCNNA. Infórmelos acerca del delito, las normas y las implicaciones que conlleva el no acatarlas e instrúyalos sobre las buenas prácticas que pueden llevar a cabo para evitar su ocurrencia.
3. Incluya dentro de su proceso de inducción una actividad de socialización respecto a la problemática del delito de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en el contexto de viajes y turismo, los impactos que este genera a la empresa, al sector y a la imagen del país.
4. Infórmese a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Fondo Nacional de Turismo - FONTUR - cuál es el cronograma de talleres de sensibilización que se desarrollan en el país y participe en ellos.

A continuación se presentan recomendaciones para algunos tipos de prestadores de servicios turísticos, que por la característica de su actividad son diferentes a las acciones que se desarrollaron en el aparte de “Prácticas comunes que los prestadores de servicios turísticos pueden realizar para prevenir la ESCNNA”.

ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO:

Se entiende por establecimiento hotelero o de hospedaje, el conjunto de bienes destinados para prestar el servicio de alojamiento no permanente inferior a 30 días, mediante contrato de hospedaje. Estos establecimientos deben estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo y están clasificados de la siguiente manera:

Albergue - Refugio - Hostal: Estos establecimientos se caracterizan por brindar el servicio de alojamiento en habitaciones con baños semi privados o comunes y poseen un área equipada en donde sus huéspedes pueden preparar sus propios alimentos.

Apartahotel: Son apartamentos que cuentan con dormitorio, baño privado, sala de estar, cocina equipada y comedor, que está destinada a prestar el servicio de alojamiento.

Alojamiento Rural: Establecimientos de alojamiento ubicados en áreas rurales cuyo principal propósito es el desarrollo de actividades asociadas al entorno natural y cultural.

Hotel: Establecimiento que presta el servicio de alojamiento en unidades privadas y cuenta como mínimo con una recepción, ofrece el servicio de desayuno y áreas comunes para la permanencia de sus huéspedes.

Posadas Turísticas: viviendas familiares de arquitectura autóctona en las que se presta el servicio de hospedaje con el propósito de promover la generación de empleo e ingresos a las familias residentes.

Campamento o camping: Establecimiento que cuenta con una zona delimitada para prestar el servicio de alojamiento al aire libre donde los huéspedes se alojan en carpas, casas rodantes o similares.

PRÁCTICAS DE PREVENCIÓN:

1. En caso de sospecha de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes - ESCNNA - en las instalaciones del establecimiento de hospedaje, avise oportunamente a la persona encargada de seguridad o contáctese con la línea de denuncia nacional 01 8000 112 440 y la línea 106 del ICBF.
2. Solicite identificación tanto del adulto como del niño, niña y/o adolescente y verifique el grado de parentesco. En caso de no haber parentesco alguno, solicite el documento de autorización de los padres autenticado, en el cual se autorice o se informe que el menor de edad se aloja en compañía de otra persona mayor de 18 años con el conocimiento de sus tutores. Si el adulto indica estar casado con el menor de edad, solicite soporte del contrato de matrimonio que compruebe el vínculo. Anexe copia de la identificación y de los documentos presentados que evidencien la verificación que realizó en el protocolo de registro.

3. En el momento en que se realice la reserva, informe cuáles son los documentos que se requieren para registrar a un menor de edad en un establecimiento de hospedaje.
4. Al momento de atender un grupo donde se hospeden niños, niñas y/o adolescentes con adultos, esté alerta del trato entre ellos, en el caso de observar conductas inadecuadas como el consumo de alcohol, sustancias alucinógenas, y/o prácticas sexuales notifíquelo a las autoridades competentes. Solicite al personal encargado de las áreas comunes y del servicio a la habitación estar atentos de cualquier irregularidad.
5. Si hospeda grupos donde viajen menores de edad a cargo de profesores, guías de turismo o cualquier otro representante de una agencia de viajes, clientes institucionales o corporativos, solicite copia de los permisos de los padres de familia para el desarrollo de actividades turísticas que incluyen autorización para pernoctar.
6. Establezca normas básicas de comportamiento para los clientes y huéspedes que garanticen la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se alojan en su establecimiento, inclúyalas en los contratos de alojamiento y colóquelas en cada una de las habitaciones con el ánimo de reforzar el mensaje.
7. No permita el ingreso de ninguna persona a las habitaciones sin hacer el debido registro, mucho menos cuando en la habitación se encuentra hospedado un menor de edad.
8. Bloquee páginas web que tengan contenidos inapropiados relacionados a prácticas sexuales con niños, niñas y adolescentes, su proveedor local de internet puede asesorarle para el bloqueo de estos contenidos.



Ecohotel el Refugio de la Floresta Boutique - Amazonas

Política Ética:

Nuestra política está orientada a prevenir, informar y proteger a nuestras niñas, niños y adolescentes de la explotación sexual comercial en el Amazonas.

Ruta Interna:

1. Persona que detecte un posible caso de ESCNNA informa a jefe inmediato.
2. Jefe inmediato confirma la información.
3. Jefe inmediato/ administrador/ gerente da aviso a las autoridades (Fiscalía, ICBF, Policía de infancia y adolescencia).

Estrategia de Comunicación Interna:

Objetivo de la estrategia

Prevenir la ESCNNA asociada a viajes y turismo.

A quién va dirigida

Huéspedes, visitantes y prestadores de servicios turísticos

Mensaje clave

En Amazonas tenemos la cultura de la protección. Aquí en el Ecohotel El Refugio de la Floresta prevenimos la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

Cómo lo comunicamos

- En la firma
- Foto de portada
- Adhesivos
- Afiches
- Logos
- Botones

Dónde lo comunicamos

- Email (reservas y cotizaciones)
- Redes sociales
- Espejo de baños
- Acceso principal
- Recepción
- Restaurante
- Punto de información turística en el aeropuerto
- Uniforme de colaboradores

AGENCIAS DE VIAJES:

Según la Ley 300 de 1996, son agencias de viajes las empresas comerciales constituidas por personas naturales y jurídicas, debidamente autorizadas, que se dediquen profesionalmente al ejercicio de actividades turísticas dirigidas a la prestación de servicios, directamente o como intermediarios entre los viajeros y proveedores de los servicios. Éstas se clasifican de acuerdo a sus funciones en tres tipologías:



Agencias de Viajes y Turismo: Se encargan profesionalmente de comercializar planes turísticos y tienen como funciones de acuerdo al Decreto 502 de 1997, las siguientes:

- Organizan, promueven y venden planes turísticos para ser operados fuera o dentro del país por las agencias de viajes operadoras legalmente constituidas.
- Reservan y contratan servicios turísticos además, tramitan y prestan asesoría al viajero en la obtención de documentación requerida para facilitar su desplazamiento en los destinos turísticos nacionales e internacionales.
- Prestan atención y asistencia profesional al usuario en la selección, adquisición y utilización eficiente de los servicios turísticos requeridos.
- Reservan cupos y venden pasajes nacionales e internacionales en cualquier medio de transporte.
- Operan turismo receptivo.

Agencias de Viajes Operadoras: Se dedican profesionalmente a operar planes turísticos, dentro del país.

- Operan planes organizados y comercializados por agencias de viajes del exterior.
- Organizan, promueven y operan sus propios planes turísticos.
- Prestan servicio de transporte turístico.
- Brindan equipo especializado para el desarrollo de actividades turísticas cuando se requiera, de acuerdo al plan turístico a operar.
- Prestan servicios de guía turística con personas debidamente inscritas en el RNT y que cuentan con su tarjeta profesional para desarrollar la actividad.

Agencias de Viajes Mayoristas: Se dedican profesionalmente a programar y organizar planes turísticos. Estas agencias de viajes no venden directamente al público.

- Programan y organizan planes turísticos nacionales e internacionales, para ser ejecutados por Agencias de Viajes Operadoras y vendidos por Agencias de Viajes y Turismo.
- Promueven y venden planes turísticos para ser ejecutados por las Agencias de Viajes Operadoras del país.
- Reservan y contratan alojamiento y demás servicios turísticos para ser vendidos por las Agencias de Viajes y Turismo[1].

PRÁCTICAS DE PREVENCIÓN:

1. Incluya en la publicidad o material informativo que suministra a sus clientes, el anuncio persuasivo al que se refiere la Ley 679 de 2001, respecto a la normatividad relacionada a la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes - ESCNNA - en el país de forma clara y concreta.
2. En el momento de reservar planes o servicios turísticos en los cuales uno o más usuarios sean personas menores de 18 años de edad, solicite los requisitos necesarios para acreditar la relación familiar y/o autorización para el alojamiento del niño, niña y/o adolescente en la ejecución del plan turístico.

Un ejemplo de esto lo encontramos en la agencia de viajes **EJEMPLO** Gema Tours de la ciudad de Cartagena, quien en su página web cuenta con el siguiente mensaje de advertencia: “La explotación y abuso sexual de menores de edad es sancionada con pena privativa de la libertad, de conformidad con lo previsto en la Ley 679 del 2001”

Otro ejemplo que se observa en el sitio web de la empresa como Despegar. com el cual informa que “En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 679 de 2001, la agencia advierte al turista que la explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país son sancionados penal y administrativamente, conforme a las leyes vigentes”.

[1] Fuente: Decreto 502 de 1997 – Por medio del cual se define la naturaleza de cada uno de los tipos de agencias de viajes que define el artículo 85 de la Ley 300 de 1996.

3. Incluya dentro de las recomendaciones información relacionada a la documentación y requisitos de tránsito de menores de edad en las fronteras del país.
4. Implemente en sus protocolos de atención, información de advertencia respecto al delito de la ESCNNA e incluya alguno de los canales de denuncia de ICBF 01 8000 112 440, línea 106 o Te Protejo (www.teprotejo.org) en su material publicitario.
5. Apoye a empresas que promuevan el turismo responsable y sostenible, garantice la seguridad de sus clientes subcontratando con prestadores de servicios turísticos formales que cuenten con Registro Nacional de Turismo – RNT, en el caso de los guías de turismo verifique que cuenten adicionalmente con su respectiva Tarjeta Profesional la cual es obligatoria para ejercer.
6. Informe a los clientes sobre las leyes y las penas por cometer el delito de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes - ESCNNA - en Colombia y sus agravantes por conductas cometidas por los viajeros (Hasta 33 años de cárcel, ver Marco Normativo, pagina 43).

GUÍAS DE TURISMO:

Se considera guía de turismo a la persona natural que presta servicios profesionales en el área de guionaje o guianza turística, cuyas funciones hacia el turista, viajero o pasajero son las de orientar, conducir, instruir y asistir durante la ejecución del servicio contratado.

Se conoce como profesional el guía de turismo en cualquiera de sus modalidades, a la persona que esté inscrita en el Registro Nacional de Turismo, previa obtención de la correspondiente tarjeta profesional como guía de turismo, otorgada por la entidad u organismo que el gobierno designe. (Artículo 26. Ley 1558 de 2012 de los Guías de Turismo).

PRÁCTICAS DE PREVENCIÓN:

1. Advierta a los turistas durante el protocolo de bienvenida las políticas establecidas por el Gobierno Nacional en materia de prevención, informe que el delito de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes - ESCNNA, tiene sanciones penales de hasta 33 años de cárcel.
2. Desarrolle su labor profesional ética y responsablemente, evite informar, conducir, trasladar o promover establecimientos en los cuales se desarrollen actividades de contenido sexual, ya que son espacios donde es fácil contactar a niños, niñas y adolescentes haciéndolos víctimas de este delito.
3. En caso de conducir o asistir grupos en los cuales participen menores de edad, esté atento a la relación que estos tienen con los adultos que los acompañan.
4. En las actividades culturales cuando se cuente con la participación de personas menores de 18 años, esté atento a la comunicación y contacto que tiene con los turistas, sea un agente de protección.
5. Recomiende a las agencias de viajes y clientes en general para los cuales trabaja que informen previamente las recomendaciones de visita a los lugares que recorren, incluyendo claridad en los documentos que requieren para el registro de alojamiento con menores de edad y las normas de comportamiento.



6. Trabaje con su equipo de colegas en las actividades que fortalezcan su unión y participación para erradicar el delito de la ESCNNA; esté atento a los servicios informales o actividades ilegales relacionadas con la actividad turística que se estén desarrollando en su región e informe a las autoridades competentes; para realizar el reporte de irregularidades hágalo por escrito. Si la novedad se presenta con personas o entidades que estén prestando servicios turísticos informales, procure enviar la información completa respecto a la ubicación (departamento, ciudad, dirección y barrio), nombres o cualquier dato de contacto si los conoce. Cualquier otra evidencia envíela al Viceministerio de Turismo, si son actos irregulares cometidos por prestadores de servicios turísticos a la Superintendencia de Industria y Comercio, a la oficina de Investigaciones de Protección al Consumidor.

7. Asista a los talleres o actividades de sensibilización y prevención de la ESCNNA que se organicen en su territorio, participe activamente en las mesas de trabajo para la construcción de políticas públicas de prevención y/o planes de acción de seguridad turística.

8. Capacítese a través del curso virtual “Todos unidos contra la ESCNNA en viajes y turismo” que ofrece el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, puede solicitar mayor información al Viceministerio de Turismo o el Fondo Nacional de Turismo. Consulte la página web www.citur.gov.co

9. Mantenga siempre el directorio con los números o líneas de contacto para denuncia, Policía Nacional 123, ICBF - 01 8000 112 440 o línea 106, también puede descargar la aplicación Te Protejo para realizar reportes anónimos, desde las tiendas de aplicaciones de los dispositivos móviles o ingrese a la página web www.teprotejo.org Se recomienda contar con los números de la policía de los cuadrantes que frecuenta para el ejercicio de su actividad.

10. Incentive a su agremiación, asociación o cooperativa a sumarse como agente de prevención y construir la política interna. A continuación encontramos el ejemplo de una de las asociaciones de la ciudad de Bogotá que se sumaron como agentes de prevención.

El Círculo de Guías Bogotá - Región, establece esta política para que todos sus asociados realicen su ejercicio profesional bajo los principios de la protección de los Derechos Humanos, por ellos adopta los códigos de conducta que rechaza toda forma de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Además se compromete a que sus espacios de trabajo sean entornos protectores donde no se vulneran los derechos de la niñez.

RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES:

La ley 300 de 1996, los define como aquellos establecimientos comerciales en cabeza de personas naturales o jurídicas cuya actividad económica está relacionada con la producción, servicio y venta de alimentos y/o bebidas para consumo. Además podrán prestar otros servicios complementarios.

También se definen los establecimientos de gastronomía, bares y similares de interés turístico, los cuales de acuerdo a sus características de oferta, calidad y servicio hacen parte del producto turístico local, nacional y regional.

PRÁCTICAS DE PREVENCIÓN:

1. Prohíba el ingreso a su establecimiento y expendio de bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años según su tipo de establecimiento.

2. Solicite a personas que estén realizando actividades sospechosas o de las cuales dude acerca de la legitimidad del documento de identificación como mayor de edad retirarse del establecimiento. Evite sanciones administrativas.

3. Capacite al equipo de seguridad y al personal en temas relacionados a la prevención de actividades ilegales como la trata de personas y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Solicite estar alerta de cualquier actividad sospechosa en las instalaciones incluidas las zonas de parqueo y los alrededores.



4. No emplee a menores de edad en el establecimiento, infórmese con el inspector de trabajo de su región cuáles son las actividades laborales permitidas para adolescentes y condiciones de trabajo. Recuerde que el Ministerio del Trabajo cuenta en su página web www.mintrabajo.gov.co con información al respecto.
5. Infórmese a través de las entidades públicas responsables de turismo o las asociaciones de su región, acerca de cuáles son las actividades en materia de prevención que adelantan.

Por ejemplo, en Bogotá según las declaraciones de Camilo Ospina, presidente de la Asociación de Empresarios de Bares en el año 2014, “ASOBARES, capacitó al respecto a los establecimientos asociados, fortaleciendo los mecanismos de denuncia, articulando esfuerzos con la Policía de Infancia y Adolescencia, con el fin de dinamizar la red de apoyo para proteger a las posibles víctimas”.

EJEMPLO

TRANSPORTADORES:

La legislación Colombiana clasifica diferentes tipos de empresas que prestan el servicio de transporte turístico. Entre estas encontramos:

Los establecimientos de arrendamiento de vehículos que son un conjunto de bienes destinados por una persona natural o jurídica a prestar el servicio de alquiler de vehículos, con servicios básicos y/o especiales establecidos en el contrato de alquiler.

Las empresas de transporte terrestre automotor especializado, las empresas operadoras de chivas y de otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.

PRÁCTICAS DE PREVENCIÓN:

1. Socialice con el equipo de trabajo las acciones de prevención y las normas de comportamiento de acuerdo a la política y código de ética interno de su organización.
2. Coloque en lugares visibles del vehículo información alusiva a las campañas de prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, el Viceministerio

de Turismo, puede suministrarle gratuitamente material de apoyo para este fin.

3. Evite trasladar o prestar servicios para el desplazamiento de personas mayores de edad a establecimientos donde se promueva el desarrollo de actividades sexuales que puedan facilitar el contacto con personas menores de edad.
4. No traslade niños, niñas y/o adolescentes a establecimientos donde se conozca que se realice venta de drogas, licor o con intención de ofrecer servicios de acompañamiento a personas mayores de edad.
5. En las centrales de taxis, oficinas de despacho y/o cualquier otro escenario donde se reúna el personal que brinda servicio de transporte, exponga de forma visible material informativo de prevención de la ESCNNA e informe de las consecuencias penales con las cuales los intermediarios son penalizados (ver Marco Normativo página 43).
6. Para las empresas de renta de automóviles incluyan en los contratos de alquiler de vehículos con o sin conductor mensajes de advertencia en los cuales informe las consecuencias del delito de la ESCNNA.
7. Absténgase de permitir el abordaje de menores de edad durante el trayecto sin tiquete y/o en compañía de un adulto, así este venga con la intención de vender productos al interior de los vehículos.



Un ejemplo de las acciones adelantadas por transportadores para prevenir la ESCNNA asociada a viajes y turismo fue realizada en el 2009, cuando 155 buses de las empresas Promotora Universo, Ucolbus y Sistema Express, que hacen parte de la Red de Transporte Público, programaron en las pantallas de sus televisores, 6 cápsulas que previenen sobre el flagelo de la ESCNNA con el objetivo de sensibilizar sobre el tema a los usuarios de este servicio. Esta campaña se realizó con el apoyo del Instituto Distrital de Turismo de Bogotá.

EJEMPLO

Marco normativo



A continuación se relaciona el marco normativo respecto de la legislación colombiana que sanciona las conductas de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en el contexto de viajes y turismo.

Constitución Política de Colombia

Artículo 17. Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

Artículo 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación

laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Artículo 93. “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben

su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él”.

Ley 300 de 1996 modificada por la Ley 1558 de 2012

Especialmente sus artículos 1, que resalta la función social que cumple el turismo en la sociedad colombiana; el artículo 2°, que establece el principio de desarrollo social que tiene el turismo.

Ley 679 de 2001

Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Nacional.

Artículo 17.

Deber de advertencia.

Los establecimientos hoteleros o de hospedaje incluirán una cláusula en los contratos de hospedaje que celebren a partir de la vigencia de la presente ley, informando sobre las consecuencias legales de la explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país.

Las agencias de viaje y de turismo incluirán en su publicidad turística información en el mismo sentido.

Las aerolíneas nacionales o extranjeras informarán a sus usuarios en viajes internacionales con destino Colombia acerca de la existencia de la legislación contra la explotación sexual de menores de edad.

Artículo 20.

Sanciones.

El Ministerio de Desarrollo Económico impondrá las siguientes

sanciones, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin en la Ley 300 de 1996:

1. Multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que se destinarán al Fondo de Promoción Turística para los fines de la presente ley.
2. Suspensión hasta por noventa (90) días calendario de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.
3. Cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo que implicará la prohibición de ejercer la actividad turística durante cinco (5) años a partir de la sanción.

El Ministerio de Desarrollo Económico podrá delegar esta función de vigilancia y control en las entidades territoriales. Esta delegación, sin embargo, no excluye la responsabilidad del delegante por las acciones u omisiones de los delegatarios.

Parágrafo. Las personas naturales o jurídicas que hubieren sido sancionadas por violación a lo

dispuesto en la presente ley, no podrán ser beneficiarias del Certificado de Desarrollo Turístico contemplado en el artículo 48 de la Ley 383 de 1997 y el Decreto 1053 de 1998.

Artículo 25.

Vigilancia y control policivo.

La Policía Nacional tendrá, además de las funciones asignadas constitucional y legalmente, las siguientes:

1. Adelantar labores de vigilancia y control de los establecimientos hoteleros o de hospedaje, atractivos turísticos y demás lugares que, a juicio del ICBF, del Ministerio de Desarrollo Económico y de la propia Policía Nacional merezcan una vigilancia especial por existir indicios de explotación sexual de menores de edad.
2. Apoyar las investigaciones administrativas adelantadas por el Ministerio de Desarrollo Económico en cumplimiento de esta ley.
3. Canalizar las quejas que se presenten en violación a lo dispuesto en la presente ley.
4. Inspeccionar e inmovilizar los vehículos en zonas turísticas cuando existan indicios graves de que se utilizan con fines de explotación sexual de menores de

edad. Dichos vehículos podrán ser secuestrados y rematados para el pago de las indemnizaciones que se causen por el delito cuya comisión se establezca dentro del respectivo proceso penal.

Artículo 31.

Planes y estrategias de seguridad.

Los gobernadores y alcaldes incluirán medidas de prevención y erradicación de la explotación sexual de menores de edad, la pornografía y el turismo asociado a prácticas sexuales con menores de edad en los planes y estrategias integrales de seguridad de que trata el artículo 20 de la Ley 62 de 1993 y/o normas que la modifiquen. El incumplimiento de este deber será sancionado disciplinariamente como falta grave.

Artículo 312A.

Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores.

El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, o cualquier otro medio de comunicación para obtener contacto sexual con menores de dieciocho (18) años, o para ofrecer servicios sexuales con éstos, incurrirá en pena de prisión de cinco

(5) a diez (10) años, y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de doce (12) años.

Artículo 312B.

Omisión de denuncia.

El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento

de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.

Ley 1098 de 2006

Establece los principios y los mínimos para garantizar y restablecer los derechos de niños, niñas y adolescentes; el Viceministerio de Turismo y el Fondo Nacional de Turismo, actúan desde el principio de corresponsabilidad.

Ley 1101 de 2006

Estipula en el artículo 10° que el Fondo de Promoción Turística ahora Fondo Nacional de Turismo, tiene dentro de sus objetivos financiar la ejecución de políticas de prevención y campañas para la erradicación del turismo asociado a las prácticas sexuales con menores de edad, las cuales serán trazadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Instituto de Bienestar Familiar.



Ley 1336 de 2009

“Por medio de la cual se adiciona y robustece la ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes“

Artículo 1°.

Autorregulación en servicios turísticos y en servicios de hospedaje turístico. Los prestadores de servicios turísticos y los establecimientos que presten el servicio de hospedaje no turístico deberán adoptar, fijar en lugar público y actualizar cuando se les requiera, códigos de conducta eficaces, que promuevan políticas de prevención y eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en su actividad, los cuales serán diseñados de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del presente artículo.

Artículo 5°.

Adhesión a los códigos de conducta por parte de los prestadores de servicios turísticos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, exigirá a los prestadores de

servicios turísticos para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo su adhesión al código de conducta señalado en el artículo 1° de esta ley. Igualmente requerirá a los prestadores de servicios turísticos ya inscritos a fin de que en los plazos y condiciones establecidos para la primera actualización del Registro que se efectúe con posterioridad a la elaboración de los códigos de conducta de que trata el artículo 1°, adhieran a los mismos.

De la misma manera se procederá cada vez que los códigos de conducta sean modificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1°, solicitando su adhesión ya sea en la inscripción de los nuevos prestadores o bien en la siguiente actualización del Registro Nacional de Turismo a los prestadores ya inscritos. La no adhesión a los códigos de conducta por parte de los prestadores impedirá que el Ministerio realice la correspondiente inscripción o actualización.

Artículo 6°.

Estrategias de sensibilización.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantará estrategias de sensibilización e información sobre el fenómeno del turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, y solicitará para el efecto el concurso no sólo de los prestadores de servicios turísticos, sino también de los sectores comerciales asociados al turismo. El ICBF se integrará a las actividades a que se refiere este artículo, a fin de asegurar la articulación de tales estrategias con el Plan Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 7°.

Promoción de las estrategias.

Los prestadores de servicios turísticos, aerolíneas y empresas de servicio de transporte intermunicipal, prestarán su concurso a fin de contribuir con la difusión de estrategias de prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en actividades ligadas al turismo, utilizando para ello los programas de promoción de sus planes turísticos y medios de

comunicación de que dispongan, cuando sean requeridos para el efecto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Artículo 23.

Turismo sexual.

El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de doce (12) años.

Artículo 24.

Pornografía con personas menores de 18 años.

El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, trasmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igual pena se aplicará a quien alimiente con pornografía infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Artículo 25.

Vigilancia y control.

La Policía Nacional tendrá además de las funciones constitucionales y legales las siguientes:

Los comandantes de estación y subestación de acuerdo con su competencia, podrán ordenar el cierre temporal de los establecimientos abiertos al público de acuerdo con los procedimientos señalados en el Código Nacional de Policía, cuando el propietario o responsable de su explotación

económica realice alguna de las siguientes conductas:

1. Alquile, distribuya, comercialice, exhiba, o publique textos, imágenes, documentos, o archivos audiovisuales de contenido pornográfico a menores de 14 años a través de internet, salas de video, juegos electrónicos o similares.

2. En caso de hoteles, pensiones, hostales, residencias, apartahoteles y demás establecimientos que presten servicios de hospedaje, de acuerdo con los procedimientos señalados en el Código Nacional de Policía, se utilicen o hayan sido utilizados para la comisión de actividades sexuales de/o con niños, niñas y adolescentes, sin perjuicios de las demás sanciones que ordena la ley.



Resolución 3840 de 2009

Por la cual establece el Código de Conducta contemplado en el artículo 1° de la Ley 1336 del 21 de julio de 2009 y se dictan disposiciones que en materia de prevención de la ESCNNA los Prestadores de Servicios Turísticos deben realizar estas medidas son:

1. Abstenerse de ofrecer en los programas de promoción turística y en los planes turísticos, expresa o subrepticamente, planes de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.
2. Abstenerse de dar información a los turistas, directamente o por interpuesta persona acerca de lugares desde donde se coordinen o donde practique Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.
3. Abstenerse de conducir a los turistas, directamente o a través de terceros a establecimientos o lugares donde se practique la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, así como conducir a estos a los sitios donde se encuentran hospedados los turistas, incluso si se trata de barcos localizados en Altamar, con fines de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.
4. Abstenerse de facilitar vehículos en rutas turísticas con fines de explotación o de abuso sexual con niños, niñas y adolescentes.
5. Impedir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los hoteles o lugares de alojamiento y hospedaje, bares, negocios similares y demás establecimientos en los que se presten servicios turísticos, con fines de explotación o de abuso sexual.

6. Adoptar las medidas pendientes a impedir que el personal vinculado a cualquier título con la empresa, ofrezca servicios turísticos que permitan actividad sexual con Niños, Niñas y Adolescentes.
7. Denunciar ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y demás autoridades competentes, los hechos de que hubiere tenido conocimiento por cualquier medio, así como la existencia de lugares, relacionados con Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y asegurar que al interior de la empresa existan canales para la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.
8. Diseñar y divulgar al interior de la empresa y con sus proveedores de bienes y servicios, una política en la que el prestador establezca medidas para prevenir y contrarrestar toda forma de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en viajes y turismo.
9. Capacitar a todo el personal vinculado a la empresa, frente al tema de prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.
10. Informar a sus usuarios sobre las consecuencias legales en Colombia de la explotación y el abuso sexual de Niños, Niñas y Adolescentes.
11. Fijar en lugar visible para los empleados del establecimiento o establecimientos de comercio el presente Código de Conducta y los demás compromisos y medidas que el prestador desee asumir con el fin de proteger a los Niños, Niñas y Adolescentes.



Código Ético Mundial para el Turismo

Establece bases argumentativas para entender el turismo como un eje de desarrollo para los países, procurando un discurso integrador de estados y de iniciativas en el ámbito internacional para el desarrollo responsable del turismo. Este código está respaldado por la Organización Mundial de Turismo – OMT.



Convenios de Competitividad Turística

Son acuerdos firmados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las gobernaciones y representantes del sector privado del turismo con el fin de dar solución a los problemas de competitividad de cada región, en los 35 convenios firmados (32 departamentales y 3 distritales) en el año 2009 se incluyó un numeral de prevención de la ESCNNA en viajes y turismo.